

EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se encuentra el **punto de acuerdo 4.7 dictamen XXII-GL-015/2017 que reforma diversos artículos del Reglamento para el Control de Enfermedades de Transmisión Sexual para el Municipio de Tijuana, , Baja California.**-----

ACTA No. 13-----

ANTECEDENTES:-----

1.- Mediante **IN-CAB-0855/17** de fecha 4 de Julio de 2017, la Secretaría de Gobierno Municipal, se recibió en la Comisión de Gobernación y Legislación el expediente número **XXII-183/2017**, elaborado por dicha Secretaría para dar seguimiento a la iniciativa presentada por la Regidora Mónica Juliana Vega Aguirre que propone reformar el Reglamento para el Control de Enfermedades de Transmisión Sexual para el Municipio de Tijuana, Baja California, y que fue turnada a dicha Comisión para su respectivo análisis y la emisión del dictamen que legalmente corresponda.-----

2.- La iniciativa de referencia propone la reforma de los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 19, 24, 25, 31, 34, 35, 38, 45 y 46 del mencionado cuerpo normativo, cuyo objeto consiste principalmente en: La prevención y el control de enfermedades transmisibles sexualmente en nuestro municipio; combatir el estímulo de actividades que puedan propagar enfermedades transmisibles por contacto sexual; establecer medidas de atención médica preventiva y curativa; controlar, vigilar y orientar el ejercicio de actividades consideradas de alto riesgo para la propagación de Enfermedades de Transmisión Sexual mediante, campañas de asistencia social y educación para la salud; promover la modificación de patrones culturales que determinen hábitos, costumbres o actitudes nocivas relacionadas con la salud; determinar obligaciones y responsabilidades para las personas, así como para los responsables de los establecimientos, donde se tenga conocimiento o se presuma que se realicen actividades consideradas de alto riesgo para la propagación de enfermedades de transmisión sexual; establecer el registro de las personas y establecimientos, etc.-----

3.- Que esta Comisión de Gobernación y Legislación acordó que dicha iniciativa fuera analizada y discutida suficientemente, con el propósito de resolver lo conducente, en apego a sus atribuciones establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----



5.- Que para efectos de determinar la procedencia y los efectos jurídicos generados por la reforma de los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 19, 24, 25, 31, 34, 35, 38, 45 y 46 del Reglamento para el Control de Enfermedades de Transmisión Sexual para el Municipio de Tijuana, Baja California, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación se dieron a la tarea de analizar detenidamente el texto de todos y cada uno de los artículos involucrados en la iniciativa que se atiende, con el propósito de colocarse en condiciones de emitir el dictamen que hoy se somete a la consideración del H. Ayuntamiento.-----

MOTIVACION DEL DICTAMEN:-----

1.- Para iniciar los trabajos correspondientes, la Comisión que resuelve se dio a la tarea de revisar detenidamente las pretensiones que se contienen en la iniciativa que se atiende, encontrando que la misma propone que se reforme el artículo 19 del multicitado reglamento, para efectos de armonizarlo con la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal del año 2017, dado que en el artículo 32 de dicha ley de ingresos se establece que deben pagarse derechos por la expedición y también por la renovación del documento identificado como Tarjeta de Salud, mientras que el texto actual del artículo 19 contempla solo la obligación de cubrir tales derechos cuando se trate de la renovación de dicha tarjeta.-----

2.- Igualmente la referida iniciativa propone que se armonicen los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 24, 25, 31, 34, 35, 38, 45 y 46, para modificar la denominación de la Dirección de Regulación Municipal, para que tal término sea sustituido con el que legalmente le corresponde en concordancia con la fracción VI del artículo 8 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California.-----

3.- En seguimiento de sus tareas, la Comisión que atiende se abocó primeramente a la tarea de revisar el texto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal del año 2017, con el propósito de cerciorarse si efectivamente en tal cuerpo normativo está establecido el cobro de derechos por la expedición y renovación del documento denominado Tarjeta Electrónica de Control Sanitario a que se refiere el artículo 19 del Reglamento para el Control de Enfermedades de Transmisión Sexual para el Municipio de Tijuana, Baja California, cuya reforma se propone, encontrando que en el artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2017, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 31 de diciembre de 2016, aparece establecido en su página 56 que debe cubrirse el importe de 3.75 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, tanto por la expedición como por la renovación de dicho documento, por lo resulta necesaria la reforma del artículo de referencia.-----

4.- Seguidamente, la Comisión procedió al análisis de todos y cada uno de los artículos del Reglamento para el Control de Enfermedades de Transmisión Sexual para el



Municipio de Tijuana, Baja California, cuya reforma se está promoviendo, encontrando que efectivamente resulta completamente necesaria la armonización del texto de los mismos, para efectos de eliminar de ellos la denominación de la Dirección de Regulación Municipal, para sustituirla con la que legalmente corresponde, que es "Dirección de Inspección y Verificación", conforme al texto de la fracción VI del artículo 8 del vigente Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 6 de diciembre de 2013, y que actualmente aparece disponible en la página electrónica del Municipio de Tijuana, Baja California.-----

5.- Que vistas las circunstancias anteriores, los integrantes de la Comisión responsable de dictaminar la iniciativa que nos ocupa, arriban a la conclusión de que las reformas propuestas resultan totalmente procedentes, habida cuenta con ello se corrige la discrepancia existente entre el artículo 19 del reglamento que se reforma y las disposiciones de pagos de derechos prevista por el artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal del año 2017, y a la vez se armonizan los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 24, 25, 31, 34, 35, 38, 45 y 46 del multicitado reglamento, para sustituir la denominación de la Dirección de Regulación Municipal por la que legalmente le corresponde, por lo que los integrantes de dicha Comisión se permiten emitir el presente dictamen para que en su oportunidad sea sometido ante el Pleno del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

FUNDAMENTOS LEGALES DEL DICTAMEN:-----

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción II del artículo 115 establece: *"...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."*.-----

SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: *"El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia..."*.-----



TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 3, establece que: *“...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno...”*-----

CUARTO.- El segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo, establece que: *“...Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI.- Disposiciones normativas de alcance particular.”*-----

QUINTO.- Que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana establece, entre otras, que la Comisión de Gobernación y Legislación tendrá las siguientes atribuciones: *“...I.- Dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de leyes y decretos, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal; II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover la actualización constitucional, legal, política y socioeconómica de los reglamentos municipales; III.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos económicos referentes a la posición política del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público;”*-----

SEXTO.- Igualmente, resultan aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 6, 8, y 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1ero, 2do, 3ro, artículo 81 fracción primera, inciso A, fracción I del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 1, 2, 5 fracción IV, 9 fracciones I y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en relación a lo dispuesto por los artículos 1, 11 fracción I, 12, 44, 47, 50, 79 fracción I, 80, 102, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana y demás relativos y aplicables.-----



Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo:-----

ÚNICO: Se aprueba la reforma de los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 19, 24, 25, 31, 34, 35, 38, 45 y 46 del Reglamento para el Control de Enfermedades de Transmisión Sexual para el Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I a la V.-...

VI.- DIV.- La Dirección de Inspección y Verificación;

VII a la XVII...

ARTÍCULO 4.- Las Autoridades facultadas para la aplicación y vigilancia del presente ordenamiento son:

I.- Presidente Municipal;

II.- Dirección Municipal de Salud, y

III.- Dirección de Inspección y Verificación.

ARTÍCULO 5.- El Presidente Municipal ejercerá, por conducto de la DMS y la DIV, las siguientes atribuciones:

I a la XI...

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones de la Dirección Municipal de Salud las siguientes:

I a la XIII...

XIV.- Coordinarse con la DIV para realizar operativos de inspección y vigilancia en la aplicación del presente reglamento;

XV a la XVI...

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de la Dirección de Inspección y Verificación las siguientes:

I a la XIV...

ARTÍCULO 19.- La Tarjeta Electrónica de Control Sanitario se expedirá o renovará previo reconocimiento del estado de salud y el pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Tijuana.

ARTÍCULO 24.- La DMS en coordinación con la DIV, verificará si las personas que solicitaron la cancelación de su inscripción en el Registro continúan dedicándose a la actividad y, en caso positivo, aplicará las medidas de apremio y las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 25.- Si la DMS o la DIV detectan que alguna persona, padeciendo alguna de las enfermedades previstas en el artículo 10 fracción II de este



Reglamento, ejerce la Actividad en forma abierta o clandestina, consignará los hechos ante la autoridad correspondiente para que se investigue la posible conducta delictiva y se proceda en consecuencia.

ARTÍCULO 31.- *La persona dedicada a la Actividad regulada por este ordenamiento está obligada a:*

I...

II. Portar invariablemente la Tarjeta Electrónica de Control Sanitario, y presentarla a los servidores públicos de la DMS o de la DIV, o a los usuarios de sus servicios, cuando les sea requerido por éstos;

III a la VIII...

ARTÍCULO 34.- *Son obligaciones de los dueños, encargados, administradores, gerentes o cualquiera que sea el nombre que se les designe, de los establecimientos, las siguientes:*

I a la IV...

V. Facilitar a los servidores públicos de la DMS o de la DIV, la realización de las prácticas que se requieran, para prevenir la propagación de las enfermedades previstas en el artículo 10 fracción II de este Reglamento;

VI...

VII. Obedecer las indicaciones formuladas por los servidores públicos de la DMS o de la DIV, para mantener las instalaciones en buen estado sanitario;

VIII a la IX...

X. Reportar inmediatamente a la DMS o a la DIV, por escrito o cualquier otro medio, a las personas que se dediquen a la Actividad y sean sospechosas de padecer o que padezcan alguna de las enfermedades referidas en el artículo 10 fracción II de este Reglamento;

XI a la XIII...

ARTÍCULO 35.- *Las violaciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas administrativamente por la DIV, sin perjuicio de la consignación de los hechos a las autoridades competentes, cuando sean constitutivas de delitos.*

ARTÍCULO 38.- *Al imponer una sanción la DIV fundamentará y motivará su resolución, tomando en cuenta:*

I a la IV...

ARTÍCULO 45.- *La aplicación de las multas será sin perjuicio de que la DMS o la DIV dicten las medidas de seguridad que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.*



ARTÍCULO 46.- Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas a la persona que se niegue a cumplir los requerimientos y las disposiciones de la DMS o de la DIV, y con ello coloque en riesgo la salud de terceros.

Determinado el arresto..."-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:------

PRIMERO.- Publíquense las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.-----

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente reforma.-----

Dado en el Palacio Municipal por el H. Vigésimo Segundo Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, a la fecha de presentación del dictamen-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente

CERTIFICACION, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ

